

Alcalde #1351, Colonia: Miraflores,
CP. 44270 Municipio: Guadalajara,
Edificio 6

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones en base a la situación física, administrativa y financiera que guarda el contrato de obra pública número 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP, que ampara la ejecución de los trabajos consistentes en "CONTINUACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA EN LA RESIDENCIA DE AHUALULCO, CAMINO CÓDIGO 601 SANTA CRUZ DE LAS FLORES-TALA-INGENIO DE TALA EN EL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, SUBTRAMO DEL KM 20+000 AL KM 20+800 (MODERNIZACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SANTA CRUZ DE LAS FLORES A TALA) (FIES 2010)", asignados a la empresa contratista "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", los cuales fueron verificados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con motivo de la auditoría practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo por el ejercicio fiscal del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, emitiendo el pliego de observaciones número 56 cincuenta y seis, en virtud de que se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes estimados y cobrados; resulta necesario emitir la presente resolución, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 23 veintitrés de agosto de 2010 dos mil diez, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, actualmente denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", suscribieron el contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, número 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP, para la ejecución de los trabajos denominados "CONTINUACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA EN LA RESIDENCIA DE AHUALULCO, CAMINO CÓDIGO 601 SANTA CRUZ DE LAS FLORES-TALA-INGENIO DE TALA EN EL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, SUBTRAMO DEL KM 20+000 AL KM 20+800 (MODERNIZACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SANTA CRUZ DE LAS FLORES A TALA) (FIES 2010)", por un monto de \$4'748,738.90 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, contando con un plazo de ejecución de 212 doscientos doce días naturales, iniciando el día 23 veintitrés de agosto de 2010 dos mil diez y concluyendo el día 22 veintidós de marzo de 2011 dos mil once.
- 2.- Con fecha 18 dieciocho de marzo de 2011 dos mil once, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y la empresa contratista "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", celebraron un convenio adicional, a través del cual se acordó ampliar el monto contratado por la cantidad de \$1'299,999.99 (Un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M. N.), incluye el impuesto al valor agregado, ascendiendo el monto total contratado a la cantidad de \$6'048,738.89 (Seis millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado.
- 3.- Así mismo, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y la moral en referencia, suscribieron un convenio a fin de prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos establecidos en el contrato, extendiéndose el mismo para quedar como fecha de conclusión el día 03 tres de junio de 2011 dos mil once.

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

- 4.- Derivado de la ejecución de los trabajos, la empresa contratista "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", generó y cobró 05 cinco estimaciones, por las cantidades que a continuación se detallan:

NO. DE ESTIMACIÓN	MONTO (incluye I.V.A.)
Estimación 01	\$718,701.59
Estimación 02	\$925,902.45
Estimación 03	\$3,058,242.83
Estimación 04	\$45,892.02
Estimación 05	\$1,291,101.65

- 5.- Con fecha 05 cinco de julio de 2011 dos mil once, la empresa contratista "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V." hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, tal y como consta del acta entrega – recepción firmada por el Ing. Víctor Manuel Gil Aguilar, entonces Director de Infraestructura Vial Zona Metropolitana, y por el Ing. Víctor Antonio Montes Corrales, en su carácter de Supervisor de Obra, ambos adscritos a la Dirección General de Infraestructura Carretera de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así como por el [REDACTED], con el carácter de Administrador General Único de la citada moral.
- 6.- Con motivo de la auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ejercicio fiscal del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, dicho ente fiscalizador llevó a cabo la visita y recorrido de inspección física de la obra materia del contrato que nos ocupa, de la cual resultaron observaciones por conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados, o parcialmente ejecutados, pero sí estimados y cobrados por la moral "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", ello al realizar la comparativa entre la volumetría estimada contra la analizada y evaluada en gabinete, en base a las mediciones físicas efectuadas a los trabajos y la revisión de la documentación proporcionada por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, emitiendo al efecto el pliego de observaciones número 56, por un monto observado de \$312,695.06 (Trescientos doce mil seiscientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, en los conceptos que se indican a continuación:

- a. «204.94 m3 del concepto 4. Elaboración de base hidráulica de 1-1/2" a fino por U.O.T., con triturado basáltico mezcla 80%-20%... (volumen pagado en las estimaciones números 2, 3 y 4, según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2010: 5,528.14 m3; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición, cálculos, comparación y valoración en gabinete, producto de la visita de inspección física a la obra: 5,323.20 m3), diferencia volumétrica: 204.94 m3; por un precio unitario de \$294.06/m3, arroja un importe a observar de \$60,264.66 más I.V.A. (\$69,907.01)...»



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

- b. «89.87 m3 del concepto 6. Reencarpetado por U.O.T. con concreto asfáltico de ¾” a fino... (volumen pagado en la estimación número 3, según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2010: 418.00 m3; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición, cálculos, comparación y valoración en gabinete, producto de la visita de inspección física a la obra: 328.13 m3); diferencia volumétrica: 89.87 m3; por un precio unitario de \$2,328.92/m3, arroja un importe a observar de \$209,300.04 más I.V.A. (\$242,788.05)...»

Énfasis propio.

- 7.- Derivado de lo anterior, con fecha **16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce**, la entonces Dirección Ejecutora a cargo de su titular, en ese momento, Ing. **Víctor Manuel Gil Aguilar** en su carácter de **Director de Infraestructura Vial de la Zona Metropolitana**, emitió un oficio mediante el cual se hizo saber a la moral **“CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.”**, del referido pliego de observaciones, solicitándole el reintegro al erario público junto con los intereses moratorios, la cantidad de **\$377,845.08 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, cantidades que fueron calculadas en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor de ese entonces.
- 8.- Con fecha **14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce**, el entonces Director General de Infraestructura Carretera, Ing. **Jesús Ramón Partida Medina**, mediante oficio número D.G.I.C./000053/2012, solicitó a la entonces Dirección General Jurídica su apoyo a fin de iniciar el procedimiento correspondiente, en contra de la moral de referencia, en virtud de que la misma hizo caso omiso al oficio mencionado en el párrafo inmediato anterior.
- 9.- Derivado de lo anteriormente descrito, con fecha **15 quince de marzo de 2012 dos mil doce**, el entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió un acuerdo mediante el cual dio inicio al **Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones** en contra de la moral **“CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.”**, con motivo de las irregularidades observadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, descritas en el pliego de observaciones número **56**, referentes a la obra mencionada en el proemio del presente, otorgando a la moral de referencia un plazo de **15 quince días hábiles** para que procediera a reintegrar la cantidad de **\$312,695.06 (Trescientos doce mil seiscientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.)**, más las actualizaciones correspondientes al momento de su pago, ante la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, así como para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los soportes documentales con los que avalara su dicho.
- 10.- Con fecha **25 veinticinco de abril de 2012 dos mil doce**, se recibió en Oficialía de Partes de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, el escrito signado por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa contratista **“CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.”**, mediante el cual dio contestación al acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones de fecha **15 quince de marzo de 2012 dos mil doce**, realizando al efecto manifestaciones respecto de las diferencias volumétricas detectadas en los conceptos de obra que se describen en cada uno de los incisos contenidos en el pliego de

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

observaciones número 56, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como adjuntando diversas documentales con las que pretendió acreditar su dicho.

- 11.- A través del acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2012 dos mil doce, emitido por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano, se tuvo por recibido el escrito señalado en el punto inmediato anterior, así como sus anexos.

La citada contratista se hizo conocedora de dicho acuerdo con fecha 14 catorce de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante cédula de notificación derivada de citatorio.

- 12.- A través del oficio número DGJ/018/2013-JA, de fecha 9 nueve de enero de 2013 dos mil trece, la entonces Directora General Jurídica de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, otorgó un plazo de 03 tres días hábiles al entonces Director General de Infraestructura Carretera, con la finalidad de que emitiera un informe respecto si la empresa contratista en referencia, realizó o no, acciones tendientes para solventar las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- 13.- Mediante oficio número DIVZM/000023/2013, de fecha 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece, el entonces Director de Infraestructura Vial de la Zona Metropolitana, por instrucciones del entonces Director General de Infraestructura Carretera, informó a la entonces Dirección General Jurídica de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, que la moral "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", sí realizó el reintegro exigido por el órgano fiscalizador, anexando como comprobante de su dicho, copia simple del recibo oficial número A12999327, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de \$163,459.72 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.), así como copia simple del cheque número 0012844 emitido por el Banco Nacional de México, S.A., a favor de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad ya citada a supra líneas.
- 14.- No obstante lo descrito en el punto inmediato anterior, la entonces Directora General Jurídica, a través del oficio número DGJ/057/2013-JA, de fecha 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, solicitó al entonces Director General de Infraestructura Carretera, un informe en donde definiera cuáles conceptos fueron solventados con la cantidad que reintegró la moral en referencia.
- 15.- A través del oficio número DIVZM/000141/2013, de fecha 07 siete de febrero de 2013 dos mil trece, el entonces Director de Infraestructura Vial de la Zona Metropolitana por instrucciones del entonces Director General de Infraestructura Carretera de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, externó a la entonces Dirección General Jurídica, las aclaraciones pertinentes en cuanto a los conceptos que fueron solventados por la moral "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", con la cantidad señalada en el punto número 13 trece del presente apartado de ANTECEDENTES, informando que:

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

«Con respecto a las observaciones a la Obra Pública antes mencionada y realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2010 en las que se observaron diferencias volumétricas en los conceptos que se enlistan a continuación:

Diferencias Volumétricas y Conceptos Observados:

I.-204.94 m3 del concepto 4 "Elaboración de base hidráulica de 1 ½" a finos por U.O.T. con triturado basáltico mezcla 80%-20%.. "Volumen pagado en las estimaciones números 2, 3 y 4 según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2010, 5,528.14 m3; volumen analizado y evaluado de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición, cálculos, comparación y valoración en gabinete, producto de la visita de inspección física a la obra: 5,323.20 m3; diferencia volumétrica 204.94 m3, por el precio unitario de \$294.06 m3 arroja un importe a observar de \$60,264.85 más IVA (\$69,907.01).

Al respecto me permito informar que una vez que fueron conciliados y analizados los volúmenes cobrados en las Estimaciones Nos. 2, 3 y 4 se pudo constatar que la volumetría de proyecto contra los volúmenes ejecutados arrojan una diferencia a favor de la dependencia por \$41,209.57 (cuarenta y un mil doscientos nueve pesos 57/100 MN), misma que resulta de los 140.14 M3 (en exceso) multiplicado por el precio unitario del concepto \$294.06 (doscientos noventa y cuatro pesos 06/100 MN).

No obsta mencionar que el concepto 06 "Reencarpetao P.U.O.T con concreto asfáltico de ¾" a fino.", una vez que fueron analizados los generadores de campo, se constata que existe un volumen a favor de la empresa por la cantidad de 17 M3 multiplicados por el precio unitario de \$2,328.92 (dos mil trescientos veintiocho pesos 92/100 MN) arroja un saldo de \$39,591.64 (treinta y nueve mil quinientos noventa y uno pesos 64/100 M.N.)

En este sentido y toda vez que la cantidad a favor de la Dependencia es mayor que el saldo resultante a favor de la empresa, se tendrá por aclarada la observación una vez que sea reintegrado la cantidad resultante de \$1,876 (un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100) IVA incluido, a la Secretaría de Finanzas a través de cheque certificado. Con lo que se tiene por aclarada la diferencia de volúmenes señalada por el ente auditor...» (sic)

"...Cabe hacer mención, que en la Cuenta Pública 2011, nuevamente fue revisada la Obra Continuación de la Modernización de varios Tramos de la Red Carretera en la Residencia de Ahualulco Camino Código 601 Santa Cruz de las Flores-Tala-Ingenio de Tala, en el Municipio de Tala, Jalisco Sub Tramo del km 20+000 al km 20+800 (Modernización del Tramo Carretero Santa Cruz de las Flores a Tala), con orden de trabajo 10,383, resultando la observación número 05 del Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2011, por diferencias volumétricas de 479.20 M3, la cual fue atendida a través de reintegro con cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas, con número 0012844 del Banco Nacional de México, SA por la cantidad de \$163,459.72 (ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 72/100 mn), y que por alguna circunstancia, fue considerado por esa Dirección, como elemento solventatorio respecto del concepto 4 de la observación número 56 del Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2010.

II.- 89.87 M3 del concepto 6 "Reencarpetao P.U.O.T. con concreto asfáltico de ¾" a fino.." volumen pagado en la estimación numero 3 según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2010; 418.00 m3; volumen analizado y evaluado de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición, cálculos, comparación y valoración en gabinete, producto de la visita de inspección física a la obra; 328.13 m3 diferencia volumétrica 89.67 m3; por un precio unitario de \$2,328.92 m3, arroja un importe a observar de \$209,300.04 más IVA (\$242,788.05).

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

Al respecto le informo, que derivado de la revisión documental, se aprecia, que en la Estimación No. 3 se generó un volumen en exceso de **89.67 m³**, mismos que se hicieron deductivos en la Estimación No. 5. Lo anterior obedece principalmente a que la Auditoría únicamente revisó lo erogado y ejecutado en el ejercicio fiscal 2010, sin considerar las acciones realizadas en el 2011, toda vez que fue hasta el 01 de Enero de 2011, cuando se realizaron las deductivas correspondientes hasta Julio del mismo año cuando se dio por concluida la obra en cita, en este sentido resulta aclarada la diferencia de volúmenes para este concepto...» (sic).

Énfasis propio

- 16.- Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha **17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece**, la empresa contratista **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.**, remitió a la entonces Dirección General Jurídica, copia simple del cheque número **0013518** el cual fue emitido por la Institución Fiduciaria denominada **Banco Nacional de México, S.A.**, a favor de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$2,920.64 (Dos mil novecientos veinte pesos 64/100 M.N.)**, así como copia simple del recibo oficial número **A17267140**, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas por la cantidad citada a supra líneas, correspondiente al reintegro de volúmenes pagados en exceso realizado por la moral en referencia, cifra que resultó de las actualizaciones e intereses moratorios respectivos, cantidades que fueron analizadas por la entonces Dirección de Control Presupuestal de este Centralizado Estatal a saber:

Monto observado	\$1,876.80
Monto actualizado	\$2,076.09
Intereses moratorios	\$ 844.55
Suma a reintegrar	\$2,920.64

- 17.- Mediante acuerdo de fecha **25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, emitido por el suscrito, se tuvo por recibido el escrito mencionado en el punto inmediato anterior, así como por admitidas y desahogadas las documentales anexas al mismo, de igual forma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, se ordenó poner a la vista de las partes el expediente del procedimiento que nos ocupa, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y al final de dicho plazo, este Centralizado Estatal, resolvería lo que a derecho correspondiera.

El acuerdo aludido, fue notificado el día **05 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve** de manera personal, en apego a lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Fenecido el término concedido a las partes, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se emite el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

- I. **COMPETENCIA.-** Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3 numeral 1 fracción I; 5 numeral 1, fracciones I, VIII y XVI; 7 numeral 1 fracción III; 14; 15 numeral 1 fracciones I y XVIII; 16 numeral 1 fracción X; 26 numeral 1 fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3; 5 y 6, fracciones I, XVI y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; así como el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento, de conformidad al Noveno Transitorio, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. **PERSONALIDAD.-** El suscrito acredita estar facultado para emitir el presente acuerdo como Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud de la designación expedida por el ciudadano **Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, de fecha **06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 36; 46, y 50, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1, fracción V y 6 numeral 1 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III. Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido en el contrato y las disposiciones aplicables, así como en los convenios celebrados, programas y presupuestos autorizados, teniendo además otras potestades relativas al control de la obra pública, en concordancia con los artículos 232, 233 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 20, numeral 1, fracciones XII, XVI Y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Que la moral de mérito en su recurso de contestación de fecha **17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece**, referido en el punto número **16 dieciséis** del apartado de ANTECEDENTES de la presente resolución, **reconoció de manera tácita haber cometido un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco**, al haber adjuntado al mismo copia simple de un cheque mediante el cual realizó un reintegro al erario estatal, derivado de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, relativas a la obra **"CONTINUACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA EN LA RESIDENCIA DE AHUALULCO, CAMINO CÓDIGO 601 SANTA CRUZ DE LAS FLORES-TALA-INGENIO DE TALA EN EL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, SUBTRAMO DEL KM 20+000 AL KM 20+800 (MODERNIZACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SANTA CRUZ DE LAS FLORES A TALA) (FIES 2010)"**.
- V. Que la empresa **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V."**, presentó como medio de convicción la documental que a continuación se menciona para efecto de su valoración:



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

- a) Copia simple de cheque certificado número **0013518**, de fecha **17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece**, expedido a través de la Institución Fiduciaria denominada **Banco Nacional de México, S.A.**, a favor de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad total de **\$2,920.64 (Dos mil novecientos veinte pesos 64/100 M.N.)**, correspondiente al pago determinado por reintegro y actualizaciones del monto observado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través del **Pliego de Observaciones número 56 cincuenta y seis**.

Documental que resultó útil para acreditar que la moral en referencia incurrió en el acto constitutivo de infracción previsto en el artículo 250, fracción VII, de la entonces Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, al existir a través del reintegro que realizó, la aceptación tácita de que la misma cobró volúmenes de conceptos de obra que no ejecutó.

Toda vez que dicha probatoria encuadra con las señaladas en el artículo 336, en relación con el 92-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, la misma adquiere valor probatorio pleno conforme al numeral 403 del citado ordenamiento legal.

- VI. Que la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:

- a).- Contrato de obra pública número **001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, con el que se acredita la relación contractual entre esta Dependencia y la referida moral, en donde quedó establecida la obligación adquirida por la contratista para ejecutar la obra pública contratada en su totalidad, en apego a los planos, presupuestos, especificaciones, programas, catálogo de conceptos, precios unitarios y calendario de obra autorizados y del cual se derivó el pliego de observaciones número **56**.
- b).- Pliego de observaciones número **56 cincuenta y seis**, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, de donde emana la responsabilidad en que incurrió la empresa contratista, al desprenderse de éste, que la moral de marras cobró volúmenes que realmente no ejecutó.
- c).- Oficio número **DIVZM/000141/2013**, signado por el Ing. Víctor Manuel Gil Aguilar, entonces Director de Infraestructura Vial Zona Metropolitana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante el cual se especifican las aclaraciones pertinentes en cuanto a los conceptos que fueron solventados por la moral "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", mismas que quedaron plasmadas en el punto número **15 quince** del apartado de ANTECEDENTES de la presente resolución y en el que se establece en su octavo párrafo, la cantidad resultante a reintegrar por parte de la contratista.
- d).- Recibo oficial número **A17267140**, emitido con fecha **30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece**, por la entonces Secretaría de Finanzas a favor de "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

C.V.", por un monto total de \$2,920.64 (Dos mil novecientos veinte pesos 64/100 M.N.), por concepto de ingreso de cheque número 0013518 de BANAMEX, S.A., deductiva observada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, contrato 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP, O.T. 10383.

Medio de convicción que se deriva del reintegro efectuado por la empresa contratista en referencia al erario estatal, mediante el cual se acredita, tal como se especificó a supra líneas que en el momento en que la moral en cita, efectuó el pago del monto determinado, reconoció de manera tácita haber realizado el cobro de volumetría que no ejecutó, razón por la cual, deberá ser sancionada en cumplimiento al arábigo 251, fracción III, de la anterior Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieren valor probatorio pleno**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, por remisión expresa del artículo 7, fracción III, de la entonces Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Una vez analizados los medios de convicción presentados por las partes, se colige que la moral "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", cobró volúmenes de obra que no ejecutó, actualizándose así la figura de "PAGOS EN EXCESO" a la que hace alusión el artículo 200, de la entonces Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y no obstante que la citada contratista, como ya quedó establecido en la presente resolución realizó el reintegro del monto que fue determinado por concepto de pago en exceso, ello no la exime de ser sancionada por esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 251, fracción III, de la referida ley, ya que por el solo hecho de haber cobrado volumetría de un concepto de obra que no ejecutó, incurrió en el acto constitutivo de infracción previsto en el artículo 250, fracción VII, del ordenamiento legal en cita.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 68, del Reglamento de la entonces Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, es procedente emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Toda vez que la empresa contratista "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", incurrió en un acto constitutivo de infracción a la entonces Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, al haber presentado volumetría que no fue ejecutada, se hace acreedora a una **sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), la multa asciende a la cantidad de \$16,898.00 (Dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 251, fracción III, del citado ordenamiento legal.

SEGUNDO.- En virtud de que la multa que le ha sido impuesta a la contratista "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", constituye un crédito fiscal, se ordena remitir las constancias necesarias a la



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones
Contrato: 001.11/2010-SEDEUR-DGIC-CONSTR-2010-LP
Expediente número: P.A./005/2012
Guadalajara, Jalisco; a 10 de septiembre de 2019.

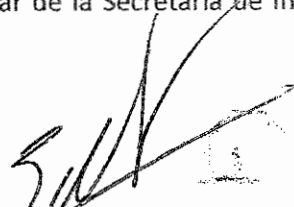
Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 18, numeral 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de la cantidad antes mencionada, junto con la actualización e intereses que se generen desde la fecha que ésta pacte para su pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, del Código Fiscal del Estado de Jalisco, hasta la fecha en que se pongan a disposición del Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del ordenamiento fiscal citado a supra líneas, y a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para los casos de prórrogas del pago de créditos fiscales.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral de marras, que en caso de incumplir con el pago del referido crédito fiscal, esta Secretaría dará aviso a la Contraloría del Estado, para efectos del inicio al procedimiento para la suspensión en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco, según lo dispuesto por el artículo 130, numerales 1, 2 y 3, fracción I, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual volverá a surtir todos sus efectos legales, una vez que acredite haber cumplido con las cargas que le fueron impuestas en la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la contratista "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CHÁVEZ, S.A. DE C.V.", que si la presente no satisface su interés jurídico, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 153, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la empresa contratista en referencia y por oficio a la Coordinación General de Atención a Auditorías de esta Secretaría, para que por su conducto notifique la presente resolución al Órgano Interno de Control y a la Contraloría del Estado de Jalisco, así como a la Dirección General de Construcción de este Centralizado Estatal, para los efectos a los que haya lugar.

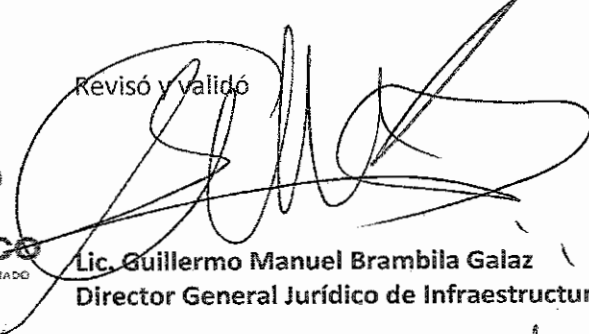
Así lo resolvió y firma el suscrito, titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.


Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública.

Secretaría
de Infraestructura
y Obra Pública

Revisó y validó




Lic. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura.